

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS CC. ANTONIO GONZÁLEZ TREJO, RICARDO ALBERTO CRUZ HARO Y GUILLERMO DOMÍNGUEZ FLORES, EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL CUADERNO ADMINISTRATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/CAMC/IET/CG/1/2013.

México, Distrito Federal, dieciocho de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de febrero de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral los oficios números SE/095/2013, SE/097/2013 y SE/098/2013, de fecha cuatro de febrero del año en curso, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de los cuales remitió tres escritos de queja interpuestos por los CC. Antonio González Trejo, Ricardo Alberto Cruz Haro y Guillermo Domínguez Flores, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta autoridad electoral federal hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales hacen consistir en lo siguiente:

(...)

HECHOS

PRIMERO.- El proceso electoral ordinario inició de conformidad al Código Electoral de Tamaulipas en la última semana del mes de octubre del año en curso (sic) y concluirá una vez que se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra, de las declaraciones de validez o los resultados electorales.

El proceso electoral ordinario comprende como etapa inicial la de preparación de la elección y de conformidad al artículo 189 del Código Electoral, la etapa de preparación de la elección se inició con la

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

primera sesión que el Consejo General celebró durante la última semana de octubre del año 2012 y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Dentro de este periodo los aspirantes a cargos de elección popular se encuentran legalmente impedidos para ejecutar actos de proselitismo y propaganda política promocionándose como aspirantes a cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Tengo conocimiento y pruebas de que en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, residencia del suscrito, el señor **CARLOS ENRIQUE ROSAS VILLARREAL**, ha manifestado desde los primeros días del año 2012 de manera abierta en franca violación a los principios de ética, equidad y legalidad que rigen nuestro proceso electoral, anteponiendo su deseo personal de ser postulado como candidatos en el 2013 a Presidente Municipal postulado por el **Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática**, en una alianza entre los dos partidos que quedó anulada al no reunir los requisitos legales para su registro, sin acatar lo establecido en el Código Electoral de Estado de Tamaulipas particularmente lo señalado en el artículo 196 que a la letra dice:

Artículo 196 (Se transcribe)

De lo anterior se concluye que el Partido Acción Nacional sobre todo su Presidente del Comité Directivo Municipal Rafael Pedraza Domínguez ha caído en violaciones a la Ley electoral, al promover al denunciado como aspirante a Presidente Municipal, sin ser precandidato o candidato, ya que **la Ley exige a los precandidatos no hacer actos de proselitismo ni por sí ni por terceras personas físicas o morales, ya que como es el caso el denunciado y el Partido Acción Nacional tendrán que demostrar ante el Órgano de Fiscalización del IETAM el origen y los gastos de esta precampaña anticipada prohibida por el marco jurídico mexicano en materia electoral.**

Lo anterior deriva de lo estipulado en la Constitución Federal que establece, en su artículo 41 fracción III inciso g) lo siguiente:

(...)

A su vez la Constitución para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 20 fracción I, lo siguiente:

(...)

Cabe destacar que la fracción V del propio artículo de la Carta Magna establece que los principios rectores de un proceso democrático en materia electoral lo son la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que debe concluirse que el C. CARLOS ENRIQUE CANTU ROSAS VILLAREAL al iniciar actos anticipados de precampaña con pegotes, calcomanías, mantas, entrevistas, y la realización de festejos populares y entrega de regalos a personas de escasos recursos en colonias populares, algunos escudándose en una asociación civil, o a través de terceras personas físicas o morales realiza actos prohibidos por los artículos señalados de la Constitución Federal y la del Estado de Tamaulipas, por lo que más adelante en el cuerpo de esta queja desgloso las pruebas sobre estos hechos que tienen el objeto de influir en el electorado.

TERCERO.- Lo anterior deberá analizarse a la luz de lo preceptuado por el Reglamento de Quejas y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable d manera supletoria, que en su artículo Séptimo refiere que se entiende por acto anticipados de precampaña aquellos realizados por coaliciones, Partido Políticos, militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas o asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video, u otros elementos, y en general todos los realizados para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover, una candidatura, y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de esta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del Partido Político o coalición respectivo, así como al registro interno de éstos.

El citado aspirante ha manifestado de manera pública e ilegal su deseo de captar el respaldo del electorado para ocupar un cargo de elección popular, desarrollando tareas de proselitismo al amparo de una asociación civil denominada Fundación Carlos Enrique Cantú Rosas, con el afán de pretender sorprender al electorado con su propaganda, además de intentar burlar las disposiciones electorales al disfrazar de "entrevistas" publicaciones propias de un periodo de precampaña,

'CARLOS ENRIQUE CANTU ROSAS VILLARREAL utiliza en su promoción] personal para sorprender al electorado los siguientes recursos:

- *Utiliza calcomanías que se colocan en vehículos.*
- *Ha colocado mantas en diferentes puntos de la ciudad, casas habitación, bardas, edificios comerciales, entre otros.*

TERCERO (sic).- *En virtud de lo anterior, solicito le sea NEGADO su registro a la precandidatura por parte del PAN o el PRD para la presidencia municipal y/o ningún otro cargo de elección popular, y se imponga sanción al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y al Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, por realizar la promoción de la persona de CARLOS ENRIQUE CANTU ROSAS VILLARREAL como aspirante a la presidencia municipal violando la Constitución Federal en su artículo 41 y la Constitución de Tamaulipas en su artículo 20, así como el 196 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al hacer uso de propaganda en radio, televisión y demás medios informativos para difundir la imagen de CARLOS ENRIQUE CANTU ROSAS VILLARREAL para influir en el electorado de Nuevo Laredo, ya que los tiempos de precampaña a esta fecha no han iniciado legalmente y el mismo no ha obtenido ningún registro como precandidato o candidato, por lo que su propaganda resulta inconstitucional e ilícita.*

DE LA OPINION PÚBLICA

Los medios de difusión nacionales y locales han comenzado a llamar la atención respecto a las evidentes VIOLACIONES a la Constitución y las leyes que de ella emanan en materia electoral por parte de quienes aspiran a un cargo de elección popular, pasando por alto el respeto a la ley, para lo cual me permito transcribir lo que citan algunos medios de información:

I. TELE-RED.TV Noticiero On line publicado el lunes 21 de enero de 2013 a las 12:06 minutos: "el coordinador de los regidores del partido Acción Nacional (PAN), en el Cabildo de Victoria Arturo Gutiérrez Pérez, demandó al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM) aplicar el Código Electoral para frenar a los acelerados que buscan una candidatura a regidores municipales, alcaldes o legisladores locales." Gutiérrez Pérez explico que hay sanciones que se deberán aplicar a los acelerados

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

que de manera anticipada se han comenzado a promocionar a título personal. Agregó que "exhorto a los partidos políticos y a sus militantes a que se conduzcan dentro del estado de Derecho y respeten las leyes electorales para evitar ese tipo de situaciones pues considero que es responsabilidad de ellos dar una imagen de respeto a la ciudadanía..."

II.- Periódico El Norte de fecha 20 de enero de 2013: "adelantan precampañas aspirantes en Tamaulipas. Promueven políticos imagen en redes sociales y panorámicas. Integran la lista de adelantados priistas y panistas. 20 de enero de 2013 (Ciudad Victoria). Aunque el arranque oficial de las precampañas es el 15 de febrero, los aspirantes a las alcaldías de Tamaulipas adelantaron el reloj político y promueven su imagen en redes sociales y hasta con anuncios panorámicos."

ARGUMENTACION JURIDICA

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción IV inciso b) dispone que en el ejercicio de la función electoral, a cargo d las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad independencia, legalidad y objetividad, entendiéndose que de dichos preceptos se desprende la obligación de la autoridad electoral de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes que de ella emanen en materia electoral.

Asimismo, la Constitución Federal que establece en su artículo 41 fracción III inciso g) se estipula lo siguiente:

(...)

A su vez la Constitución para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 20 fracción lo siguiente:

(...)

DEL CODIGO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Artículo 218 (Se Transcribe)

Artículo 311 (Se Transcribe)

Artículo 313 (Se Transcribe)

Es de destacarse el objetivo de la Ley electoral del Estado de Tamaulipas de hacer respetar los principios de equidad y legalidad de los procesos electorales al contemplar sanciones rígidas, estrictas y definitivas a quienes infringen estos principios como lo establece su artículo 321:

Artículo 321 (Se Transcribe)

Al respecto de todo lo anterior, en cuanto a la interpretación del Código Electoral, el mismo refiere que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

Mexicanos, por lo que de su interpretación gramatical se desprende lo siguiente:

1.- El proceso electoral ordinario inició en la última semana del mes de octubre del año 2012.

2.- Los actos de proselitismo de CARLOS ENRIQUE CANTU ROSAS VILLARREAL desde inicios del año 2012 rompen los principios de equidad y legalidad que deben imperar en cualquier proceso electoral ordinario y afecta en forma directa los derechos políticos electorales de los ciudadanos neolaredenses que en el ejercicio de los mismos decidan participar en el proceso electoral del año 2013.

3.- El presunto responsable ha incurrido en violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Electoral de Tamaulipas en lo general y en lo particular las disposiciones contenidas en los Estatutos y Código de Ética de sus respectivos Partidos Políticos.

El denunciado ha incurrido en irregularidades al pretender sorprender al electorado con su propaganda, además de intentar burlar las disposiciones electorales al disfrazar de "entrevista" las publicaciones en medios de información, cuando en realidad son actos de promoción personal en las que difunden sus proyectos y manifiestan sus aspiraciones de servir al pueblo desde el ejercicio de un cargo de elección popular.

Asimismo cabe señalar la propagación de ediciones impresas con entrevistas de las que se desprende que al analizar con cuidado las publicaciones es evidente que no cuentan con certificado de licitud de contenido, por lo que existe la presunción de que no estén constituidas legalmente como un medio de comunicación escrito y sea un simple instrumento propagandístico del candidato denunciado para evadir la acción fiscalizadora de la autoridad administrativa electoral.

Artículo 3 (Se Transcribe)

Artículo 4 (Se Transcribe)

Artículo 6 (Se Transcribe)

Artículo 119 (Se Transcribe)

Artículo 188 (Se Transcribe)

Artículo 196 (Se Transcribe)

Artículo 218 (Se Transcribe)

CUARTO. - Me permito citar en cuanto a la competencia y responsabilidad de este órgano electoral lo señalado por el Artículo 123:

(...)

No es posible que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan en un panorama en el que los aspirantes aquí denunciados han tomado una ventaja que les coloca en situación de privilegio ante el electorado.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

Cabe hacer mención de criterios generales de Derecho en materia electoral referentes a la intención del legislador respecto a la regulación de los actos anticipados de precampaña, que tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (Partidos Políticos y candidatos) evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante actos de propaganda y difusión del aspirante en medios de comunicación, mantas, calcomanías, distribución de regalos o rifas en sectores poblacionales desprotegidos, entre otros.

Así, los elementos que debe tomar en cuenta esta autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración constituyen actos anticipados de precampaña cometidos por el aquí denunciado son los siguientes:

El Personal. Porque son realizados por el aspirante antes del inicio de la precampaña.

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental promoverse para obtener la postulación a una precandidatura a un cargo de elección popular.

El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección previamente al registro interno ante los institutos políticos.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO. — *Con fundamento en el artículo 348 del Código Electoral, e ordene de manera inmediata y urgente la suspensión de sus actos anticipados e precampaña al aquí denunciado, toda vez que su conducta lesiona los principios rectores del proceso electoral ordinario en que nos encontramos, como lo son a legitimidad, imparcialidad y equidad.*

SEGUNDO.- *Se giren atentos oficios a los medios de comunicación de localidad para que interrumpan toda difusión del denunciado y se abstengan de celebrar contrato con el mismo, apercibidos de incurrir en sanciones que prevé Código Electoral del Estado de Tamaulipas.*

TERCERO.- *Se de vista al licenciado MIGUEL VALDEZ REVILLA, titular de la Fiscalía Especializada para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por los ilícitos en que pudiera haber incurrido el denunciado.*

Asimismo manifiesto que me reservo el derecho de denunciar estos hechos al Sistema de Administración Tributaria (SAT); así como al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT); a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

CUARTO.- *Se ordene retirar de manera inmediata en un plazo no mayor veinticuatro horas toda propaganda del denunciado para evitar se continúe violentando los principios constitucionales rectores del proceso electoral en el Estado.*

QUINTO.- *Se ordene a los partidos políticos reconocidos legalmente para participar en la contienda electoral del año 2013, negar el registro como aspirante, precandidato o candidato, a cualesquier cargo*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

de elección popular al aquí denunciado.

(...)"

Al respecto, cabe precisar que los tres escritos de queja, signados por los CC. Antonio González Trejo, Ricardo Alberto Cruz Haro y Guillermo Domínguez Flores, son idénticos en su contenido, razón por la cual por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

II. De conformidad con lo anterior, con esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO. Atendiendo *mutatis mutandi* las consideraciones vertidas en la jurisprudencia y tesis relevante identificadas con los números 10/2008, 26/2010 y XX/2011 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"** y **"RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR"**, y al advertir esta autoridad que los escritos de queja guardan estrecha similitud, por provenir de la misma causa, el mismo sujeto denunciado, así como las conductas denunciadas son idénticas, se considera pertinente radicar los recursos que se proveen y los anexos exhibidos en un solo cuaderno auxiliar con el objeto de que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de adoptar o no las medidas cautelares formuladas en materia de radio y televisión, toda vez que de los mismos se desprende que los hechos denunciados no son competencia original de este Instituto. En tal virtud, intégrese el cuaderno auxiliar para la atención de las medidas cautelares solicitadas por los CC. Antonio González Trejo, Ricardo Alberto Cruz Haro y Guillermo Domínguez Flores el cual quedó registrado con el número **SCG/CAMC/IET/CG/1/2013.**-----

SEGUNDO. Toda vez que el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral prevé que el conocimiento de las solicitudes de adopción de medidas cautelares por hechos acaecidos con motivo de los procesos electorales locales, deberá realizarse por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ésta autoridad estima pertinente practicar diligencias de investigación; por lo tanto, requiérase: **I. Al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas** para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remita copia certificada de los acuerdos de admisión de fecha

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

dos de febrero del año en curso, dictados dentro de los expedientes identificados con los números PSE-002/2013, PSE-003/2013 y PSE-004/2013.-----

II. A los CC. Antonio González Trejo, Ricardo Alberto Cruz Haro y Guillermo Domínguez Flores para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, cada uno de ellos se sirva indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar (el día, hora, emisora de radio y/o televisión, así como el contenido) de las supuestas entrevistas de radio y televisión que le fueron formuladas al C. Carlos Enrique Cantú Rosas Villarreal, mismas que según sus dichos, fueron difundidas a través de la emisora de radio XHNOE-FM Stereo 91, así como en la emisora de televisión XEFE Canal 2, y en el programa denominado "Cuadro Rojo", conducido por la C. Silvia Álvarez, del noticiero televisivo de la Empresa Líder Informativo, todas con audiencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas. **No omito manifestar que deberán remitir todas las constancias que consideren pertinentes para acreditar la razón de su dicho.**-----

Lo anterior, a fin de que esta autoridad electoral federal cuente con hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron las conductas denunciadas, así como con un mínimo de material probatorio que generen indicios mínimos y suficientes sobre los hechos materia de inconformidad. Sirve de apoyo a lo anterior, **mutatis mutandi** las consideraciones vertidas en la Jurisprudencia 16/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**".-----

III. Al Representante Legal de la Empresa Líder Informativo para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a)** Si su representada transmitió en el programa denominado "Cuadro Rojo", en fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce una entrevista formulada al C. Carlos Enrique Cantú Rosas Villarreal; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el motivo de su difusión y si existió alguna contraprestación para la transmisión de la misma; **c)** De ser el caso, proporcione la grabación de la entrevista de mérito, **d)** Indique si a la fecha tiene programada la repetición de la entrevista formulada al C. Carlos Enrique Cantú Rosas Villarreal; **e)** En caso de ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar la fecha, horario y emisora en que se llevará a cabo tal evento, **f)** Indique si a la fecha tiene programada alguna otra entrevista con el C. Carlos Enrique Cantú Rosas Villarreal; **e)** En caso de ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar la fecha, horario y emisora en que se llevará a cabo tal evento. **No omito manifestar que deberá remitir todas las constancias que considere pertinentes para acreditar la razón de su dicho.**-----

TERCERO. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, en misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/0561/2013, SCG/0562/2013, SCG/0563/2013, SCG/0564/2013 y SCG/0565/2013, dirigidos al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, al Representante Legal de la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

empresa “Líder Informativo”, así como a los CC. Antonio González Trejo, Guillermo Domínguez Flores y Ricardo Alberto Cruz Haro, respectivamente.

IV. En fecha catorce de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-TAM/0223/13, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tamaulipas, a través del cual remitió la siguiente documentación: a) Acuse de notificación del oficio SCG/0563/2013, dirigido al Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, y b) **Acta circunstanciada y Razón Número JLE/TAM/002/2013**, de fecha doce de febrero de la presente anualidad, instrumentadas ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de los oficios SCG/0563/2013, SCG/0564/2013 y SCG/0565/2013, dirigidos a los CC. Antonio González Trejo, Guillermo Domínguez Flores y Ricardo Alberto Cruz Haro, respectivamente, misma que es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ORDENADA POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA SCG/CAMC/IET/CG/1/2013.-----

En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, siendo las doce horas con quince minutos del día doce de febrero de dos mil trece, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil trece, emitido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los autos que integran el expediente identificado con la clave alfanumérica SCG/CAMC/IET/CG/1/2013; por instrucciones del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la entidad; el suscrito Lic. Jorge Alberto Esparza Ortiz, Asesor Jurídico del propio órgano desconcentrado, en compañía del Ing. Rogelio Gómez, Auxiliar de Adquisiciones de la propia Junta Local, me constituí en la Calle [...] en busca del inmueble [...] así como de los CC. Antonio González Trejo, Guillermo Domínguez Flores y Ricardo Alberto Cruz Haro, a efecto de proceder a notificarles los Oficios Nos. SCG/0561/2013, SCG/0562/2013 y SCG/0565/2013, respectivamente, e informarles del contenido del acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil trece, particularmente lo señalado en el acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil trece, particularmente lo señalado en el acuerdo SEGUNDO, numeral II; cerciorado de encontrarme en la Calle [...] por así constar en la nomenclatura de la misma, así como por el dicho de los vecinos del lugar, quienes por motivo del alto índice de inseguridad que actualmente se vive en la entidad, y particularmente en la ciudad, se negaron a proporcionar su nombre y datos personales; y a pregunta expresa del suscrito, respecto de si conocen la ubicación geográfica del bien inmueble identificado con el número económico doscientos cincuenta (250), que se encuentra localizado en la citada arteria vial, o en su defecto la ubicación de los CC. Antonio González Trejo, Guillermo Domínguez Flores y Ricardo Alberto Cruz Haro, quienes presuntamente ahí tienen su domicilio, manifestaron que no existe ningún inmueble con el número

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

económico buscado, y que no conocen a ninguna de las personas mencionadas, toda vez que no se trata de vecinos del lugar.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar siendo las trece horas con cinco minutos, se concluyó la presente acta circunstanciada, firmándola para constancia legal al calce y al margen de los que en ella intervinieron.-----

----- **CONSTE** -----

(...)"

V. En fecha quince de febrero del año en curso, se recibió el correo electrónico enviado por el Lic. Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual remitió el oficio número SE/106/2013, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de mérito, a través del cual remitió los acuerdos emitidos en fecha dos de febrero de la presente anualidad dentro de los expedientes identificados con las claves PSE-002/2013, PSE-003/2013 y PSE-004/2013, del cual se desprende, entre otros, la determinación de dicha instancia de remitir al Instituto Federal Electoral la solicitud de pronunciarse sobre la adopción de medidas cautelares realizada por los quejosos.

VI. En fecha quince de febrero de dos mil trece, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio JDE/01/VE/TAM/142/2013, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta 01 Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió el acuse de recibo de los diversos números JLE-TAM/0214/13 y SCG/0564/2013, así como la cédula de notificación respectiva; asimismo, envió el escrito firmado por los CC. Director Editorial de Editorial Fundadores, S.A. de C.V., y el Productor de Líder TV, con el que dieron contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

VII. En fecha diecisiete de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo que en lo medular establece lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese los escritos, oficios, correo electrónico de cuenta y anexos a los autos del cuaderno auxiliar en que se actúa para los efectos a los que haya lugar.-----

SEGUNDO. Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y 01 Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas realizando las notificaciones solicitadas.-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/CAMC/IET/CG/1/2013

TERCERO. Se tiene al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Director Editorial de Editorial Fundadores, S.A. de C.V. y el Productor de Líder TV dando contestación en tiempo y forma el requerimiento que les fue solicitado por esta autoridad.-----

CUARTO. Atendiendo a lo previsto por el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil doce, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por los CC. Antonio González Trejo, Guillermo Domínguez Flores y Ricardo Alberto Cruz Haro, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión.-----

QUINTO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de Ley.-----

(...)"

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

